

ELECTORADO	119
ELECTORES	119
EN TRÁNSITO	120
IDENTIFICACIÓN DE LOS	121
COACCIÓN SOBRE LOS	121
ELEGIBILIDAD, REQUISITOS DE	121
EMBLEMA	122
EMISIÓN DEL VOTO	122
ENCUESTRAS Y SONDEOS	122
ESCRITO DE PROTESTA	123
ESCRUTADORES	123
REQUISITOS PARA SER	124
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA	124
ORDEN EN QUE SE REALIZA EL	124
REGLAS PARA EL	125
ESTADÍSTICA ELECTORAL	126

principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias. No podrá restringir los derechos que el COFIPE reconoce a los ciudadanos mexicanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece (a. 21 COFIPE).

ELECCIONES

ORDINARIAS

Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el tercer domingo de agosto del año que corresponda para elegir: a) diputados federales, cada tres años; b) senadores, la mitad de los integrantes de la Cámara, cada tres años; c) presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años (a. 19 COFIPE); y d) miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en la misma fecha de la elección de diputados federales (a. 350 COFIPE).

ELECTORADO

V. ELECTORES

ELECTORES

Son los ciudadanos que teniendo el derecho y obligación de ejercer el sufragio están incluidos en el Registro Federal de Electores y cuentan con la credencial para votar (aa. 34, 35, 36 C y 6 COFIPE).

ELECTORES

EN TRÁNSITO

Son aquellos electores que durante la jornada electoral se encuentran transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio. Para emitir su voto, deben exhibir su credencial para votar y mostrar el pulgar derecho para constatar que no han votado en otra casilla (a requerimiento del presidente de la mesa directiva).

Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputado por el principio de representación proporcional, por senador y por presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador y por presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional y por presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por presidente de los Estados Unidos Mexicanos (aa. 197.1 y 223 COFIPE).

En el supuesto de la elección de miembros de la Asamblea, si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por ellos por el principio de representación proporcional. Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro del Distrito Federal, también podrá votar por ellos por el principio de representación proporcional.

V. VOTACIÓN, PROCEDIMIENTO DE; VOTACIÓN EN CASILLAS ESPECIALES; ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO

ELECTORES

IDENTIFICACIÓN DE LOS

Los electores podrán emitir su voto, si exhiben su credencial para votar y previa identificación a satisfacción de los integrantes de la mesa directiva de casilla. Para su identificación, el elector podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos: credencial o documento en el que consten sus datos personales (no se admitirá la identificación con credencial expedida por algún partido político); licencia de manejo; cotejo de la firma que conste en su credencial para votar, con la que escriba en un papel por separado, en presencia de los funcionarios de la mesa y sin tener a la vista su credencial; o por el conocimiento personal que de él tengan los miembros de la mesa directiva.

El presidente de la casilla debe recoger las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, y poner a disposición de las autoridades a los responsables.

El secretario de la mesa directiva debe anotar el incidente en el acta respectiva, con mención del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables (a. 217 COIPE).

V. INCIDENTES, ESCRITOS SOBRE Y DELITOS
ELECTORALES

ELECTORES

COACCIÓN SOBRE LOS

V. PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA,
ATRIBUCIONES DE LOS

ELEGIBILIDAD, REQUISITOS DE

Sigue texto en página 122

EM

Se llama elegibilidad a la capacidad que tiene un ciudadano para ejercer un cargo de elección popular. Los requisitos para poder ser elegible se encuentran establecidos en la Constitución y en el COFIPE tanto para presidente (a. 82 C), diputados federales (a. 55 C, 7 COFIPE), senadores (aa. 55 y 58 C), así como para los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (aa. 7 y 347 COFIPE).

EMBLEMA

Es un elemento que deben contener los estatutos de los partidos políticos, mismo que deberá estar exento de alusiones religiosas o raciales, siendo una obligación de los partidos políticos ostentarse con el que tengan registrado ante el IFE (aa. 27, 38.1.d) y 62 del COFIPE).

EMISIÓN DEL VOTO

V. VOTACIÓN, PROCEDIMIENTO DE

ENCUESTRAS Y SONDEOS

Durante los cinco días anteriores al de la jornada electoral, queda prohibido llevar a cabo o aplicar cualquier tipo de encuestas o sondeos que tengan por objeto conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, así como publicar o difundir durante esos días, en cualquier medio de comunicación, los resultados de los que se hayan realizado (a. 190.3 COFIPE).

ESCRITO DE PROTESTA

Constituye el requisito de procedencia del recurso de inconformidad, para los casos en que se impugnen los resultados consignados en el acta final de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, por irregularidades durante la jornada electoral (aa. 232.1.c), 234.1.d), 296.1 y 5 y 314.1.e) COFIPE). Deberá contener: el nombre del partido político que lo presenta; ante qué mesa de casilla se presenta, elección que se protesta; descripción de hechos violatorios, y el nombre, firma y cargo partidario del promovente (a. 296.3 COFIPE).

Es ante las mesas directivas de casilla donde ejercerán su derecho los representantes de los partidos políticos, presentándolo al término del escrutinio y cómputo (aa. 200.1.d) y 296.4 COFIPE); a falta de aquéllos, lo podrán presentar los representantes generales (a. 199.1.f) COFIPE); y será atribución de los secretarios de las mesas recibir los escritos (a. 123.1.d) COFIPE). También podrán presentarse ante el consejo distrital dentro de los tres días siguientes al de la elección (a. 296.4 COFIPE).

Los presidentes de los consejos local y distrital lo remitirán junto con el recurso de inconformidad, cuando éste se hubiere interpuesto, a la sala competente del TFE (a. 253.1.a), 257.1.d) y 261.1.c) COFIPE), dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que los partidos políticos terceros interesados presenten estos escritos (a. 319.1.f) COFIPE).

ESCRUTADORES

Se les denomina así a dos de los integrantes de las mesas directivas de casillas (a. 119.1 COFIPE) que tienen como atribuciones: contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores anotados en la lista nominal de electores; contar el número de votos

emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o lista regional, y las demás que le confiera el COFIPE (a. 124 COFIPE).

ESCRUTADORES

REQUISITOS PARA SER

Todo integrante de la mesa directiva de casilla debe satisfacer los siguientes requerimientos: ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda a la casilla; estar inscrito en el Registro Federal de Electores; contar con credencial para votar; estar en ejercicio de sus derechos políticos; tener un modo honesto de vivir; haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente; no ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección (a. 120 COFIPE).

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA

Es el procedimiento por el cual los integrantes de la mesa directiva de casilla proceden al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla, en el que determinan el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos anulados por la mesa directiva de casilla y el número de boletas sobrantes de cada elección (aa. 226 y 227 COFIPE).

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA

ORDEN EN QUE SE REALIZA EL

El escrutinio y cómputo en la casilla se realiza en

el siguiente orden: de diputados federales, de senador, de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, de los miembros de la Asamblea del Distrito Federal (aa. 228.1 y 360.1 COFIPE).

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA

REGLAS PARA EL

El escrutinio y cómputo en la casilla de cada elección se realiza de conformidad a lo siguiente: el secretario de la mesa directiva de casilla cuenta las boletas sobrantes y las inutiliza por medio de dos rayas diagonales con tinta, y anota el número de ellas que resulte en el acta final de escrutinio y cómputo; el primer escrutador cuenta el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección; el presidente de la mesa directiva abre las urnas, saca las boletas y muestra a los presentes que la urna quedó vacía; el segundo escrutador cuenta las boletas extraídas de la urna; los dos escrutadores bajo la supervisión del presidente, clasifican las boletas y determinan el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos y el número de votos que sean nulos; por último, el secretario anota en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas, los que una vez verificados transcribe en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección (a. 229.1). Si se encuentran boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y computarán en la elección respectiva (a. 231 COFIPE).

V. ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA

ESTADÍSTICA ELECTORAL

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevar la estadística de las elecciones federales (a. 94.1.f) COFIPE), y al director general del IFE dar a conocer la estadística electoral por sección; municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez calificadas las elecciones (a. 89.1.m) COFIPE).

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL

La Junta General Ejecutiva elaborará el anteproyecto de estatuto, que será sometido al Consejo General para su aprobación por su presidente. El proyecto de estatuto sancionado por el Consejo General será remitido, por conducto de su presidente, a la consideración del titular del Poder Ejecutivo Federal para su aprobación y expedición (a. 167.4 COFIPE).

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

CONTENIDO DEL

El estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas para la organización del servicio profesional electoral (a. 167.5 COFIPE).

El estatuto deberá establecer las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del IFE; el reclutamiento y selección de los funcionarios y técnicos que accederán a los cuerpos;